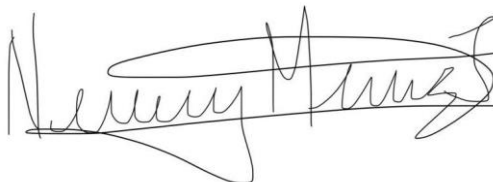


Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 07 de septiembre de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-368. Sírvasse proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia por la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ANTONIO MAURICIO WILCHES ARIAS**, contra la **SOCIEDAD PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

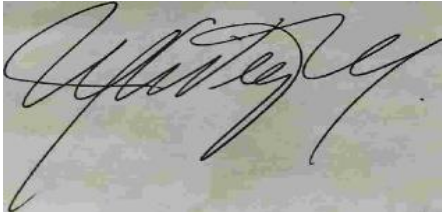
REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su

poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Diana Margarita Hernández Acevedo, identificada con C.c. N°.1.010.211.855 y T.P. N° 284.167 del C. S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 13 a 15 del plenario.

Notifíquese y cúmplase.



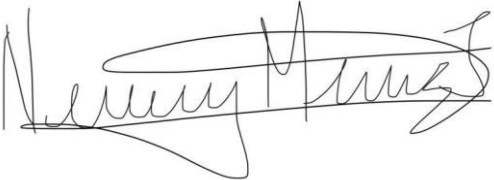
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de abril de 2023.
Por ESTADO **N° 039** de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario